



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Administración

Subgerencia de
Abastecimiento y
Servicios Auxiliares

Unidad Funcional de
Gestión Contractual

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

INFORME N° 647-2023-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/UEGC

A : C.P.C. CARLOS PALIZA ORTEGA
Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

ASUNTO : Informe Pérdida de la Buena Pro AS 08-2023

REFERENCIA : Informe N° 218-2023-GR-CUSCO-AFPS-JPFG

FECHA : Cusco, 12 de mayo de 2023



Previo cordial y atento saludo, me dirijo a Ud. en atención al documento de la referencia con la finalidad de comunicarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. En fecha 28 de marzo 2023, se convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 08-2023-GR CUSCO-1 CONTRATACION DE ARENA FINA TRITURADA para la Obra: Mejoramiento Carretera Rio Blanco – Mollepata del Distrito de Mollepata, Provincia de Anta - Cusco, habiéndose adjudicado la buena pro a favor de CONSTRUMAQ REPRESENTACIONES E.I.R.L., por el monto de S/ 157,960.00. Por tanto, se tenía como fecha límite para presentar documentos para firma de contrato hasta el 09/05/2023.

II. ANALISIS

- 2.1. De acuerdo con el numeral 136.1 artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro o cuando este ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato.
- 2.2. Sobre ello corresponde aclarar, que el consentimiento de la buena pro se produce cuando transcurrido el plazo previsto en el artículo 64° del Reglamento, ningún postor ha impugnado dicho acto; por su parte, la buena pro queda administrativamente firme, cuando luego de haber concluido un proceso de impugnación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, o en su caso ante la Entidad, emitida la resolución, esta agota la vía administrativa, pues no cabe impugnación administrativa alguna contra dicha resolución. De esta manera, producidos algunos de los dos supuestos descritos, **las partes se obligan a perfeccionar el contrato correspondiente.**
- 2.3. Ahora bien, el artículo 141° del Reglamento, establece los plazos y procedimiento para perfeccionar el contrato, así: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
- 2.4. Así también, se tiene que el mismo artículo en su inciso c) señala que: **Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.** En tal supuesto, **el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo.** Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.
- 2.5. Por tanto, al no presentar documentos ni presentarse se a suscribir el contrato, el postor CONSTRUMAQ REPRESENTACIONES E.I.R.L., puede ser pasible de una sanción por lo que la obligación de la Entidad de comunicar debe ser cumplida, no siendo competente el Gobierno Regional para determinar si la imposibilidad descrita es tal para no imponer sanción, por haber perdido la buena pro.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

2.6. En relación a lo expuesto, queda establecido que el postor ganador de la buena pro, **CONSTRUMAQ REPRESENTACIONES E.I.R.L. no ha cumplido con presentar documentos para firma de contrato, por lo que habría perdido el otorgamiento de la buena pro.**

III. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones de orden factico y legal expuestas precedentemente, este Despacho opina y/o concluye:

3.1. Por lo expuesto, y considerando lo establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se informa que el postor **CONSTRUMAQ REPRESENTACIONES E.I.R.L.** no ha presentado documentos para firma de contrato, por lo que habría perdido la buena pro, acción que debe ser realizada por el Organismo Encargado de las Contrataciones, lo que comunico a Ud. para los fines correspondientes, ello sin perjuicio que se comunique al Tribunal de Contrataciones para las sanciones que correspondan, en su oportunidad.

Es todo cuanto informo a Ud. para sus fines.

Atentamente,




 ABOG. VILMA PIMENTEL CABAÑAS
 RESPONSABLE (E) AREA DE GESTION CONTRACTUAL

Se adjunta 187 folios
 C.C
 Archivo
 UFGC/vpc

